

SENTENCIA N° /2.017.- En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, el suscripto, Alejandro Cabral, integrante del Colegio de Jueces del Tribunal de Impugnación, en mi carácter de Juez Técnico subrogante del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en autos caratulados: "**GONZALEZ, VICENTE ISAAC; FUENTES, JUAN CARLOS; LIZAMA, AARON ALEJANDRO S/ HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (víctima MAIER)**" Leg. 81.395/17 del Registro del Ministerio Público Fiscal, debatida en audiencia de los días 27, 28, 29, 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2017, en la que intervino por la Acusación el Fiscal en Jefe de la I Circunscripción Judicial, **Dr. Agustín García y la Dra. Galia Borelli**; en representación de la querella (familiares del Sr. Maier), **el Dr. Juan Manuel Coto**; por la Asistencia Técnica de los acusados: Vicente Isaac González y de Aaron Alejandro Lizama, **el Dr. Carlos Vaccaro**; y por la defensa del imputado Juan Carlos Fuentes, **el Dr. Gustavo Barroso**. La presente causa es seguida contra: **VICENTE ISAAC GONZALEZ**, sin sobrenombres o apodos, DNI: ..., prontuario 280309, hijo dey, fecha de nacimiento 22/01/1984, en la ciudad de CENTENARIO, Provincia del

NEUQUEN; **AARON ALEJANDRO LIZAMA**, DNI: . . . ,
prontuario 478154, hijo de ..., fecha de nacimiento
22/09/1997, en la ciudad de Neuquén, Provincia del
Neuquén; **JUAN CARLOS FUENTES**, DNI: . . . ,
prontuario 472581, hijo de ... y de ..., fecha de
nacimiento 24/06/1997, en la ciudad de NEUQUEN, Provincia
del NEUQUEN.

I. **HECHO**: Se les atribuyó a los imputados VICENTE
ISAAC GONZALEZ, JUAN CARLOS FUENTES y AARON ALEJANDRO
LIZAMA, que junto con otra persona de sexo masculino aún no
identificada, dieron muerte a Roberto Maier en ocasión de
un robo. Que el hecho se produjo día 13 de enero de 2017,
a las 22,00 horas aproximadamente, al haber ingresado los
nombrados a la vivienda ubicada en el lote 61, de la chacra
de zona rural del Paraje China Muerta, propiedad de la
familia Maier, en cuyo interior se encontraban Roberto
Maier, su hija J., de 13 años y la señora Haydee Ramos
Mejía, de 73 años de edad. Una vez en el interior y al
encontrarse en la cocina producen ruidos que escucha el
nombrado Maier y cuando va al lugar comienza a forcejear
con los nombrados. Uno de ellos, quien portaba un arma de
fuego, calibre 22, en medio del forcejeo le disparó,
ingresando el proyectil por el lado izquierdo de su cuello.
Tras lo cual se apoderaron de una cartera tipo morral,

color negro, propiedad de Ramos Mejía, que tenía en su interior \$1000 y dos teléfonos celulares; huyendo del lugar en la camioneta marca Chery, modelo Tiggo, dominio ..., propiedad de Roberto Mayer, y que abandonaron en la zona de la meseta momentos después. Como resultado de la herida sufrida, y a pesar del tratamiento médico recibido, el Sr. Roberto Mayer falleció el 16/01/2017 por un infarto cerebral masivo, por lesión vascular grave de carótida izquierda, por proyectil de arma de fuego.

II. **ALEGATOS DE APERTURA**: Al momento de la apertura del presente caso, **la Fiscalía dijo**: relató acabadamente el hecho que se le atribuía a los imputados. También explicó que se habían llevado a cabo muchas pericias para intentar levantar rastros de los imputados, pero ello no vio resultado positivo. Explica que va a venir a declarar el Jefe de investigaciones de homicidios para explicar cómo se llegó a los imputados. Que va a declarar la esposa de la víctima y los primeros policías que llegaron al lugar. También dijo que iban a poder escuchar a la hija de la víctima, J., de 13 años de edad, quien se encontraba en el lugar, ayudó a su papá y fue a pedir ayuda, pudo reconocer a uno de los autores en rueda de reconocimiento. También va a escuchar a Jorge Pacheco amigo de los imputados, los acompañó al lugar, pero no ingresó,

los esperó afuera, cuando escuchó el disparo se fue caminando por las chacras. Que luego de escuchar toda la prueba, está convencido que los miembros del jurado van a llegar a la conclusión que los aquí acusados son los autores de este hecho y deben ser declarados culpables.

La parte querellante, en representación de Isabel Gallegos Reggiani, dijo: volvió a relatar el hecho por el que estaban acá los imputados. Hizo hincapié en lo alejado del lugar, que habían ido a robar, que sabían que había personas en su interior. Refiere que va a venir a declarar J., la hija de la víctima de 13 años, quien pudo reconocer a uno de los autores. También va a declarar la viuda. Dice que van a ir a declarar todos los policías que llegaron al lugar. Van a explicar las evidencias que pudieron recolectar. Explica cómo se llega a los autores, la relación existente entre este hecho y otros anteriores, todo lo cuál va a ser explicado en el juicio por algunos testigos que participaron de la investigación. Dice que van a poder escuchar lo que dijeron las parejas de los imputados cuando hablaban por celular, quienes dijeron "Vicente lo mató", "Estos pelotudos fueron". Que allí identifican claramente a los imputados, dice que Vicente González sería el que efectuó el disparo. Que González, se cambió su aspecto físico, pero sin embargo J. M. lo

pudo reconocer. Todas estas pruebas los van a llevar a la conclusión que los tres imputados que están acá, son coautores del homicidio de Maier.

A su turno, **la Defensa de Fuentes, el Dr. Barroso**, manifestó que los acusadores no van a poder acreditar de ninguna manera que Fuentes estuvo allí. Hay un testigo que realidad no es testigo, sino un partícipe del hecho, el Sr. Pacheco, esta persona para hacer su descargo inculpa a otras personas. Fuentes no estuvo en el lugar y el único que lo incrimina es Pacheco. También dijo que no se sabe quién era el llevaba el arma, lo que todavía no se sabe. Aun suponiendo que alguno de los que aquí están sentados hubieran podido estar en el lugar, no pueden responder por el arma que fuera disparado por otra persona. Cada uno debe responder por lo que hizo y no por lo que hizo otro.

Por último, también hizo uso de la palabra **el Dr. Vaccaro, defensor de González y de Lizama**. Tanto la querrela como la fiscalía han obviado decirles algunas cuestiones. Dice que va a venir a declarar un Sr. Pacheco que estuvo en el lugar, pero participó del hecho y se arrepintió. En realidad es un arrepentido, pero la fiscalía no lo dice, lo toma como un simple testigo y no es así, porque lo que intenta es mejorar su situación. La fiscalía

no dice que se levantó muchísima evidencia, pero la misma no se corresponde con los que están aquí acusados. Tampoco les dijo la fiscalía que se hicieron cuatro allanamientos y en ninguno de ellos se encontró prueba que pudiera incriminar a sus defendidos. Lo único que hay acá es una sospecha policial, pero no hay prueba alguna que incrimine a sus defendidos. Tampoco el arma se pudo encontrar, ningún rastro de los imputados hay en el lugar del hecho, ni en el vehículo que huyeron. Los acusadores van a tratar de confundirlos trayendo prueba de cuestiones que ni siquiera están cuestionadas, le van a traer a los médicos para que le expliquen por dónde ingresó la bala y cómo murió Maier, y otras muchas pruebas que van a dar cuenta de la gravedad del hecho, pero ninguna prueba que dé cuenta de que los imputados estuvieron en el lugar. En definitiva, no hay prueba alguna que pueda vincular a sus defendidos con este hecho. La prueba es inexistente, el testimonio de Pacheco no puede fundar una condena. Al final, en el alegato de cierre, les voy a explicar y Uds. lo van a entender, que aquí no hay prueba alguna que pueda fundar una condena.

III. PRODUCCIÓN DE PRUEBA:

Durante la audiencia se produjeron, de acuerdo al orden propuesto por las partes los testimonios de: **Isabel Gallegos Reggiani**, esposa de la víctima, quien no se

encontraba en el lugar al momento de los hechos; **Roberto O. Estrella Duarte**, vecino de la víctima, a quien la menor recurre para pedir ayuda; **José Enrique Guevara**, policía, quien se encontraba como Oficial de servicio de la Comisaría séptima de Plottier; **Cristian Alejandro Vázquez Salinas**, policía, comisario a cargo de la comisaría séptima de Plottier; **Nelson Franco Peralta**, policía, jefe de investigaciones de homicidios; **Víctor Andrés Bello**, policía especialista en huellas, dijo que se levantaron huellas en la camioneta pero no eran de los imputados; **Gabriel Jerez**, médico generalista, médico forense del poder judicial de Neuquén, declaró sobre la lesión provocado en la víctima; **J. M.**, de 13 años de edad al momento de los hechos, hija de la víctima, quien se encontraba en el lugar y pudo reconocer en rueda de personas a Vicente González; **Jorge Alfredo Pacheco**, quien actualmente vive en Mar del Plata, estuvo afuera del lugar de los hechos, había acompañado a los imputados a pescar y le dijeron que espere afuera; **Diego Alexander Pereyra**: quien bajó los escuchas telefónicas de los teléfonos intervenidos de: Brenda Yañez (esposa de Fuentes), Nataly Romero (esposa de González), Marcelo Fuentes (hermano de Fuentes); **Alejandro Daniel Cozzarín**, médico forense, se pronunció sobre el aspecto físico que tenía González a los pocos días de ser detenido,

y fotos que le sacaron, para ver el cambio que se produjo al momento de la rueda de reconocimiento; **Brenda Yañez**, testigo de la defensa, esposa de Fuentes, habló de las escuchas; **Nataly Romero**, esposa de González, testigo de la defensa habló de las escuchas; **María Haydé Figueroa**, tía de González, los conoce a todos, sabe que Lizama ese día tenía una fiesta y habría concurrido a la misma; **Marcial Domingo Mamani**, lo conoce a Lizama, este iba a ir a la fiesta de cumpleaños de su hija, que era el 6 de julio.

Declararon los tres imputados: Lizama lo hizo antes que declararan los testigos y dijo: que él no había estado en el lugar, que ese día tenía una fiesta y se fue a dicha fiesta en el B. Hipódromo. Que lo va a probar con testigos que van a acreditar que él estaba en la fiesta. **González**, declaró luego que prestara declaración el testigo policial Peralta, dijo que con Pacheco, Calilo, otra persona alta y rubia y él, fueron a reventar ese rancho, pero que desconocía que había un arma. Fuentes, también declara luego de escuchar el testimonio de Peralta, dice que reconoce haber participado en el hecho. Agrega que fueron con Pacheco, González y un gringo. Que llevaron guantes, ropa negra. Que Pacheco era quien tenía el arma en la mano, que se la vio cuando disparó, que desconocía absolutamente que llevaba un arma.

Concluida la recepción de la prueba se continuó con la última etapa del juicio, la clausura.

IV. ALEGATOS DE CLAUSURA:

En primer término se dio la palabra **a la Fiscalía. El Dr. García, dijo:** que la prueba que presentó la fiscalía por sí sola basta para acreditar que los tres imputados son los autores de este hecho. La esposa de la víctima explicó que ella se había retirado del lugar. J. cuenta toda la dinámica del hecho y puede reconocer a uno de ellos, González. Los imputados lejos de preocuparse por el desenlace que tuvo el hecho, se llevaron los teléfonos para que no pudieran pedir ayuda. También se llevaron el vehículo, dejándolos aún más desamparados. Esto no fue un accidente. Hicieron todo lo necesario para que Maier se muriera. Los mismos imputados González y Fuentes reconocen haber estado en el lugar. J. a pesar de su corta edad, recordaba muy concretamente todos los detalles y puede reconocer a González en rueda de reconocimiento. Los imputados fueron con los rostros cubiertos, encapuchados, con pañuelos. Uno de ellos se baja el pañuelo por eso es reconocido. Había datos policiales que daban cuenta, por la similitud de los hechos, que estos podían ser los autores. Se realizan una serie de intervenciones telefónicas donde se pueden escuchar a las parejas de los

imputados. Los imputados reconocen haber estado en el lugar, pero dicen que no sabían nada del arma. Pacheco dice que habían ido a pescar y en determinado momento le dicen que van a ir a esta chacra y que él los espere. Dice que iban González, Fuentes, Lizama y otro que era alto y rubio. Pacheco da otro dato, qué pasó con el perro dogo argentino que siempre ladraba, que le tiraron un ladrillo. Lizama trajo un testigo que dijo que el día del hecho Lizama había estado en su domicilio, pero el día que refiere es el 6 de julio, que nada tiene que ver con este hecho que tuvo lugar en el mes de enero. También son muy importantes las escuchas porque Brenda dice a Marcelo, hermano de Fuentes, no sé si sabes la que se mandó Calilo en China Muerta. También dice que "estos pelotudos fueron", también se refiere a que Pacheco los había delatado, lo amenazaron, que lo iban a cagar a tiros, por eso se fue a Mar del Plata. Considera que en base a todo esto, la prueba acredita la participación de los tres imputados. Por otra parte, las características físicas dadas por J. se corresponden en un todo con los imputados. Dice que la casa tenía unos ventanales grandes por los que se podía ver perfectamente, además adentro estaban todas las luces prendidas. En definitiva, los imputados sabían perfectamente que la casa se encontraba con gente en su

interior, también van armados para utilizarla si era necesario. Se llevan muchas cosas, dinero de la tía, cerca de \$ 1000, los teléfonos, la camioneta. En definitiva, la prueba acredita más que suficientemente que los imputados fueron coautores del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO y pide que así los declaren culpables.

Seguidamente se le otorgó la palabra al **Dr. Juan Manuel Coto, representante de la víctima en carácter de querellante**: dice que ya hay dos imputados que reconocieron que estaban en el lugar, que fueron a robar, que tenían los rostros cubiertos y que tenían guantes. Fuentes dijo que la muerte fue un accidente. Lizama dijo algo distinto, que no estaba en el lugar. Peralta, el policía de investigaciones, dijo que no era común que hubiera gente en el interior. Había uno de ellos que tenía ropa vieja y sucia, el uso de guantes, esto se correspondía con otros hechos. A ello se suma, las escuchas de Brenda Yañez, quien reconoció que era ella la que hablaba, según ella lo que ella decía era porque la policía les había dicho que eran ellos. Sin embargo dice: "estos pelotudos fueron". Brenda tiene una conversación con Marcelo Fuentes, hermano de Juan Carlos y allí reconoce que ya sabía que habían sido ellos. J. lo reconoce a González en la rueda de reconocimiento a pesar

de haberse cambiado algunas características. También Pacheco corrobora todo esto. Si bien hay aquí tres personas, el cuarto está casi identificado y se lo va a ubicar en breve. En relación a Lizama, su descargo no pudo ser corroborado de ninguna manera. Es más el testigo que vino, Mamani, dijo que el cumpleaños de su hija, supuestamente en la fiesta que había estado, había sido el día 6 de julio. El lugar donde fueron los hechos, si bien era una chacra, la casa estaba iluminada y desde los ventanales de la cocina se podía ver perfectamente si había gente en su interior. Van directamente al lugar donde estaba la gente y por eso se produce el forcejeo con la víctima. Ninguno de los imputados cuestionó al que disparó el arma, en definitiva todos consintieron que se hubiera realizado el disparo. Luego de ello revisan las habitaciones y hasta le sacan mil pesos de la cartera a la tía de 73 años. Cierran la puerta, tiran los celulares afuera y se llevan el auto, para que no pudieran pedir ayuda. Todos sabían perfectamente que iban con un arma de fuego y todos consintieron en que la misma fuera utilizada. Por todo ello, solicita declaren culpables a los imputados como coautores del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO.

El **Dr. Barroso, en representación del Fuentes,** dijo: Lo único que hay que decidir es si el Sr. Fuentes

tenía conocimiento de la existencia del arma de fuego y si estaban en sus planes la utilización de la misma. Además, conforme el mismo Fuentes lo dijo, estaban esperando que la gente se fuera, querían entrar a una casa que no tuviera gente en su interior. Entran cuando ven que sale el vehículo. No verificaron si había gente en su interior. La puerta estaba abierta, pero es normal en esos lugares. Desde afuera no se podía ver si la casa estaba habitada porque los habitantes no estaban en la cocina, donde hay ventanales. En cuanto a la declaración de Pacheco, es muy extraña, porque declara bajo juramento, pero estuvo en el lugar y si estuvo en el lugar no tiene la obligación de decir la verdad porque puede quedar incriminado. Pacheco dijo que había cortado todo tipo de amistad con los imputados y sin embargo se fue a pescar con ellos. Pacheco nunca nombra a una quinta persona, siempre habló de cuatro, que eran los tres imputados y él. Luego agrega a preguntas de la fiscalía una quinta persona, alta rubia. Hay otras cosas que no se entienden de dicha declaración tal como que un día de enero prenden fuego con el calor que hace. Dice que vio cuando Vicente González sacó del bolso un arma. Se pregunta ¿qué bolso? Nadie vio un bolso. En cuanto al perro, mezcla información que le dieron porque el perro mojado apareció cuando ya estaba la policía, él no lo puede

haberlo visto porque dice que se fue cuando escuchó el disparo. Pacheco intenta quedarse afuera de la historia y claramente intervino. En definitiva, la versión dada por Pacheco de ninguna manera puede desvirtuar los dichos de Fuentes. Por todo ello, y en función del reconocimiento que realizó Fuentes, solicita se declare al imputado como autor del delito de ROBO AGRAVADO EN DESPOBLADO Y EN BANDA. Por último, **toma la palabra el Dr. Vaccaro**, en representación de sus asistidos González y Lizama. González reconoció que estuvo en el lugar, pero la fiscalía no pudo probar nada. La fiscalía dice que los imputados luego de dispararle a Maier, comienzan a revisar las habitaciones. No es verdad, J. dijo que quedaron todos desconcertados, que no sabían qué hacer. J. reconoció que tuvo en todo momento el celular en la mano hasta que se lo pidieron. Se fueron y volvieron a buscar las llaves del auto, todo era un desconcierto. Tampoco es verdad que no se pudieron levantar pruebas, se levantaron y no dio resultado positivo. Las pruebas levantadas no se correspondían con las de los imputados. La única prueba determinante de este hecho es la confesión que hicieron los imputados. Isabel Gallegos no aportó nada. La declaración de Peralta no es prueba, son meras suposiciones del investigador. Pacheco es otra persona integrante de la banda y por tanto no es un

verdadero testigo. Tampoco se sabe el por qué llevaron a Brenda Yañez y Nataly Romero, parejas de los imputados. El Juez les aclaró a ambas que si les preguntaban algo que pudiera perjudicar a sus parejas, podían no contestarlas. Sin embargo Peralta las cita y las aprieta. Les hacen intervenciones telefónicas. Las mismas no determinan nada, son ilegales. Pero lo cierto es que no planteo su ilegalidad porque a mi me sirven como prueba. No pueden intervenir las líneas telefónicas de personas que no fueran imputadas. El investigador Peralta, reconoció que entrevistó a Wilson, pero este no confirmó la versión de Pacheco en el sentido que los había llevado a los cuatro a pescar a China muerta. Es por tal razón que la fiscalía no lo trajo a declarar, porque no podía corroborar la versión que dio Pacheco. La versión de Pacheco no se puede corroborar, porque además es interesado. En los domicilios de los imputados, se secuestraron camperas y gorros, pero seguramente no dieron resultado positivo, porque de lo contrario hubieran venido a exhibirlas a los testigos para que digan que eran las ropas que estaban usando al momento del hecho. El testigo Bello, dice que levantan huellas pero no dieron resultado para incriminar a sus asistidos. J. es la única testigo que vio lo que pasó. Ella dijo que su madre y amigas se van de la casa. Que estaban sentados en

el living, cuando ingresaron los imputados y se quedaron paradas allí; ellos no esperaban encontrar gente. J. no vio a ninguna de las personas con un arma cuando ingresaron. Es verdad que una de las personas, que no sabe quién es, saca un arma, levanta el brazo y realiza un disparo. Luego de eso quedan todos desconcertados, dan vueltas. Ella ve la cara de uno de ellos, Vicente González. Ve a otros tres: uno flaquito, otro alto y otro medianoperero más flaco que González. Obviamente Lizama es más gordo que González, el otro mediano más flaco que González nunca pudo ser Lizama. Las escuchas no dicen absolutamente nada, simplemente dicen lo que les dijo la policía a las parejas de González y Fuentes. Ellas simplemente repiten lo que les dijo la policía. Cuando habla con Marcelo Fuentes, Brenda Yañez le pregunta ¿te enteraste lo que hizo Calilo?. Tampoco el padre de Calilo sabe y le pregunta ¿qué hizo?. Nadie sabía nada. El testigo Cozzarin, no tiene importancia alguna, vino nada más que a declarar que González tenía barba el día del hecho y que no la tenía cuando se hizo la rueda de reconocimiento. No era necesario porque el imputado reconoció el hecho. En cuanto al testigo Mamani, es verdad dijo que el cumpleaños fue el 6 de julio, pero esto da cuenta que yo no traje testigos a los que le digo lo que tienen que declarar. González no tenía conocimiento

que había un arma. Lo único claro es que J. no pudo ver quién era el que tenía el arma. Yo no comparto la calificación de robo en despoblado y en banda, pero atento que es la opción más beneficiosa que me han dado para González, solicito se lo condene por este delito. En cuanto a Lizama, toda vez que no estuvo en el lugar de los hechos, solicito su absolución.

V. INSTRUCCIONES FINALES - DELIBERACIÓN - VEREDICTO

Seguidamente se retira el Jurado de la sala de audiencias y se convoca a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el art. 205 del CPP. Las partes proponen las preguntas a realizar al jurado. Luego de escuchadas las propuestas de las partes, el Juez decide hacer lugar a tres de las teorías planteadas: HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 165 y 41 bis CP); ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO SE ENCUENTRA ACREDITADA (art. 166 inc. 2, segundo párrafo del CP); y, ROBO EN DESPOBLADO Y BANDA (art. 166 inc. 2° CP). A fin de facilitar la deliberación del jurado se confeccionan preguntas para cada una de las teorías mencionadas y respecto de cada imputado, quedando así establecidos los

lineamientos generales y particulares de las instrucciones finales al jurado. Reanudada la audiencia, se imparten al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales de los imputados, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

A) INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO

1. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. También les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del Jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como Jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por Jurados; después les explicaré la ley específica que se aplica en este caso, para que luego en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder

establecer la culpabilidad o no culpabilidad de González, Fuentes y/o Lizama por el delito que los acusan.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones y que tengan en cuenta que se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

2. OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio y estas instrucciones en las cuales les voy a decir la ley que deben aplicar. No pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude

haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que Ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si Ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el Jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

Improcedencia de información externa. Les reitero que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

Sentimientos de prejuicio o lástima. Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

3. TAREA DEL JURADO.

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es mas válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista.

Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de Ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explico.

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones, si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

4. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entrégueñselas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos nuevamente a la sala del juicio. Sus preguntas

serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible. Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

5. PRINCIPIOS GENERALES

a) Presunción de inocencia

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Los acusados no están obligados a presentar prueba ni a probar nada. Es el Fiscal quien debe probar la culpabilidad de acusado.

b) La declaración del imputado

Es un derecho, y negarse a declarar no puede ser valorado de ninguna forma en su contra. Valoración de la prueba. El principio de duda razonable significa que quienes acusan deben presentar prueba que sea suficiente y convincente para que quede derrotada la presunción de inocencia, tienen que convencerlos de que el hecho ocurrió y que el acusado lo cometió. Si quienes acusan no logran generar un alto grado de certeza sobre la existencia del hecho y sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la

absolverá de la acusación presentada en su contra, por existir duda razonable.

c) Deliberación

Para resolver utilizaran la razón y el sentido común que ustedes aplican a diario. Si analizado el caso tienen motivos razonables para dudar de que el hecho ocurrió o de que el acusado lo cometió, esa duda la deben valorar en favor del acusado dictando un veredicto de no culpabilidad.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar.

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito. Para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una

fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de una persona o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden que el jurado puede creer o descreer de todo o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y que, el valor, no depende solo de la cantidad. Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la existencia del hecho, alguno de sus elementos esenciales y/o la culpabilidad del acusado, ustedes deben declararlo no culpable. Si están convencidos de la culpabilidad más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad de uno o más acusados, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.

6. Definición de lo que no es prueba

Hay ciertas cosas que no son prueba y, por lo tanto, no deben valorarlas ni pueden basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de las partes -Fiscal y Defensores- al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

7. Prueba testimonial

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la edad del testigo;
- 2) la capacidad del testigo;
- 3) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 4) la forma y manera en la que el testigo declara;
- 5) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 6) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo; y
- 7) cuán razonable son los dichos del testigo al compararse con otra evidencia;

8. Prueba pericial

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, en la audiencia se escucharon dos médicos uno forense y otro particular del hospital.

Para examinar el testimonio de los peritos pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable;
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso; y
- 4) si la opinión que da el perito sea sobre un asunto en el que sea experto.

9. Prueba material

En el transcurso del juicio se han exhibido un proyectil sacado de una v[ertebra como prueba material. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso. Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala de deliberación. Ustedes podrán, si quieren, examinar la

misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia.

Considérenlas junto con el resto de la prueba y del mismo modo.

SEGUNDA PARTE

B) INSTRUCCIONES PARTICULARES

1. LEY APLICABLE AL CASO

Tienen que resolver en forma individual la responsabilidad de cada uno en el hecho de GONZALEZ, de LIZAMA Y de FUENTES.

Van a tener varias alternativas, tienen que optar POR UNA SOLA DE ELLAS PARA CADA IMPUTADO.

Se incorporan además de todos los testimonios que escucharon aquello que las partes entendían que no era necesario hacer declarar testigos porque estaban de acuerdo, se llaman CONVENCIONES PROBATORIAS: QUE NO DIERON RESULTADO positivo HUELLAS DE NINGUN TIPO, NI EN CELULARES NI EN CAMIONETA.

No se pueden valorar hechos anteriores. Que el Sr. González y el Sr. Lizama fueron condenados.

HOMICIDIO SIMPLE o DOLOSO (8 A 25 AÑOS DE PRISION): El que mata a otra persona queriendo matarla. Con intención de darle muerte.

Art. 79. Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.

ROBO SIMPLE: Cuando uno se apodera de una cosa que no le pertenece mediante fuerza en las cosas (rompiendo la ventanilla de un auto, forzando la puerta de ingreso a una casa) o con violencia en las personas, es decir ejerciendo fuerza sobre una persona (arrebato de una cartera por tironeos) incluye la violencia moral, es decir la amenaza a la persona, (o sea dame el celular o te mato). Si la lesión es leve, es decir que no lo tiene alejado de su tarea habitual más de 30 días, se considera que es la fuerza propia del robo. En cambio de producirse lesiones graves o gravísimas o la muerte se consideran robos agravados.

Art. 164. Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO O ROBO SEGUIDO DE MUERTE: En este caso, a raíz del robo resulta la muerte de

una persona. Para algunos autores el resultado muerte es el producto de la culpa y por tanto comprende el homicidio preterintencional y el culposo. Para otros autores incluye tanto los homicidios dolosos (con intención de dar muerte) como los culposos (sin intención de dar muerte y se produce por negligencia, imprudencia, impericia, violación de los reglamentos). Y, para otros, incluye sólo los homicidios dolosos, quedando excluidos los culposos y preterintencionales.

Art. 165. Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio. (ESTE ES EL ROBO SEGUIDO DE MUERTE u HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO)

SE AGRAVA POR LA UTILIZACION DE UN ARMA DE FUEGO y la pena se aumenta quedando de entre 13 años y 4 meses hasta 33 años y ocho meses de prision.

AGRAVANTES:

Art. 166. Se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años:

POR LAS LESIONES OCASIONADAS: 1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91;

POR LA UTILIZACIÓN DE ARMA: 2. Si el robo se cometiere con armas;

POR SER UN LUGAR DESPOBLADO Y EN BANDA; o en despoblado (lugar poco habitado, donde no se puede solicitar ayuda) y en banda (más de dos personas).

POR LA UTILIZACION DE UN ARMA DE FUEGO (seis años y ocho meses a 20 años DE PRISION: Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo .

Art. 41 bis: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda.

Quando se encuentra probado que se utilizó un arma de fuego que es apta para el disparo la pena se aumenta.

Este agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

AUTOR Y COAUTOR (ART. 45 CP): ARTICULO 45.- Los que tomasen parte en la ejecución del hecho (COAUTORES.)

LOS COAUTORES SON AUTORES Y SE DIVIDEN LOS TRABAJOS, HAY UNA DIVISION DE TAREAS.

En aquellos casos donde exista más de una persona en la ejecución del hecho, exista un plan único y común a todos ellos deberá considerarse que existe coautoría. Asimismo en estos casos se incluyen aquellos en donde existe una división de roles preestablecida para cometer el hecho dentro de esa planificación.

No obstante ello también tendrán que tener en cuenta que existe en el Art.47 del Código Penal una limitación en la responsabilidad para aquellos casos en los cuales de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad (partícipe necesario y partícipe secundario) no quiso cooperar sino en un hecho menos grave que el cometido por el autor.

PARTICIPES NECESARIOS: prestan al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse (PARTICIPACIÓN NECESARIA, PARTICIPAN PERO NO TIENE EL DOMINIO DEL HECHO), tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo **(INSTIGADOR)**.

ARTICULO 47.- Si de las circunstancias particulares de la causa resultare **que el acusado de**

complicidad (partícipe necesario o secundario) no quiso cooperar sino en un hecho menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del hecho que prometió ejecutar.

ESTE ARTICULO 47 SOLO SE APLICA A LOS PARTICIPES NECESARIOS O SECUNDARIOS, NO AL AUTOR O COAUTOR.

2. FORMULARIO PARA VICENTE ISAAC GONZÁLEZ

PRIMERA ALTERNATIVA

HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO CON UN ARMA DE FUEGO (entre 13 años y 4 meses hasta 33 años y ocho meses de prision):

(marcar con SI para el caso que lo consideren probado y con un NO, si consideran no probado alguno de los puntos y en cada uno)

1. Que González (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fueron a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que González conocía la existencia del arma y el propósito eventual (posible, de ser necesario) de utilizarla.

4. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual

ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

5. Que la muerte de Meier se produjo con motivo u ocasión del robo, ya sea con o sin intención de darle muerte.

6. Que González conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar, sustrayendo un vehículo CheryTiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilómetros de la vivienda.

Para el caso que el Jurado Popular haya considerado que alguna de estas afirmaciones no se encuentra acreditada deberán continuar la deliberación en relación al siguiente formulario.

En caso, que consideren que todas las afirmaciones antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR ARMA DE FUEGO **y no siguen con el siguiente formulario.**

ALTERNATIVA 2: ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO DE APTITUD FUNCIONAL PROBADA (DE SEIS AÑOS Y OCHO MESES, HASTA 20 AÑOS DE PRISIÓN):

Ustedes deberán dictar un veredicto de responsabilidad por el presente cargo sí solo sí consideran que todas estas afirmaciones se encuentran acreditadas.

1. Que González (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fueron a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda, comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

4. Que si bien se efectuó un disparo de arma de fuego contra Meier que le produjo la muerte, González conocía previamente la existencia de esa arma de fuego, pero no compartía su utilización.

5. Que González conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar sustrayendo un vehículo CheryTiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilometros de la vivienda.

Para el caso que el Jurado Popular haya considerado que alguna de estas afirmaciones no se encuentra acreditada deberán continuar la deliberación en relación al siguiente formulario.

En caso que consideren que todas las afirmaciones antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de ROBO AGRAVADO POR LA UTILIZACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO DE APTITUD FUNCIONAL PROBADA y no continuarán con el siguiente formulario.

**TERCERA ALTERNATIVA. ROBO EN DESPOBLADO Y EN BANDA
(ART. 166 INC. 2°, 5 A 15 AÑOS DE PRISION)**

1. Que González (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fue a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda, comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

4. Que si bien se efectuó un disparo de arma de fuego contra Meier que le produjo la muerte, González no conocía previamente la existencia de esa arma de fuego, y tampoco compartía el hecho de ingresar con un arma de fuego que funcionara correctamente.

5. Que González conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar sustrayendo un vehículo CheryTiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilómetros de la vivienda.

En caso que consideren que todas las afirmaciones (las 5) antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de ROBO AGRAVADO POR SER EN UN LUGAR DESPOBLADO Y EN BANDA

Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre el conocimiento de la existencia del arma y la intención de

utilizarla. Corresponde al fiscal probar más allá de duda razonable la existencia del conocimiento de los imputados que llevaban un arma y que eventualmente (es decir, que de ser necesario) la utilizarían.

Siendo la intención un estado mental, la fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes, inferir o deducir el conocimiento de la existencia del arma o de la posible utilización en caso de ser necesario, de la prueba presentada sobre los actos y eventos que provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon la muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado o acusados, que permita inferir racionalmente el conocimiento del arma y su posible utilización de ser necesario, que terminó con la muerte de Meier.

Para que este homicidio se pueda tener en cuenta, es necesario que sea cometido en el contexto de un robo.

Es importante tener en cuenta en el primer lugar deben analizar en forma independiente la responsabilidad de cada uno: Se deberán preguntar primero si se encuentra probado que el imputado (LIZAMA, GONZALEZ o FUENTES) se encontraba en el lugar del hecho.

En segundo lugar, si todos sabían que uno iba con un arma de fuego que funcionaba correctamente y estaba cargada, en su caso quienes de los imputados sí lo sabían y quienes no lo sabían.

En tercer lugar, quienes de los imputados creían que de ser necesario utilizarían el arma de fuego.

3. FORMULARIO PARA JUAN CARLOS FUENTES

PRIMERA ALTERNATIVA

HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO CON UN ARMA DE FUEGO (entre 13 años y 4 meses hasta 33 años y ocho meses de prision):

(marcar con SI para el caso que lo consideren probado y con un NO, si consideran no probado alguno de los puntos y en cada uno)

1. Que Fuentes (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fueron a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que Fuentes conocía la existencia del arma y el propósito eventual (posible, de ser necesario) de utilizarla.

4. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

5. Que la muerte de Meier se produjo con motivo u ocasión del robo, ya sea con o sin intención de darle muerte.

6. Que Fuentes conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar, sustrayendo un vehículo CheryTiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su

interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilómetros de la vivienda.

Para el caso que el Jurado Popular haya considerado que alguna de estas afirmaciones no se encuentra acreditada deberán continuar la deliberación en relación al siguiente formulario.

En caso, que consideren que todas las afirmaciones antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR ARMA DE FUEGO **y no siguen con el siguiente formulario.**

ALTERNATIVA 2: ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO DE APTITUD FUNCIONAL PROBADA (DE SEIS AÑOS Y OCHO MESES, HASTA 20 AÑOS DE PRISIÓN):

Ustedes deberán dictar un veredicto de responsabilidad por el presente cargo sí solo sí consideran que todas estas afirmaciones se encuentran acreditadas.

1. Que Fuentes (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fueron a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda, comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la

muerte tres días después, el 16/1/17.

4. Que si bien se efectuó un disparo de arma de fuego contra Maier que le produjo la muerte, Fuentes conocía previamente la existencia de esa arma de fuego, pero no compartía su utilización.

5. Que Fuentes conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar sustrayendo un vehículo Chery Tiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilómetros de la vivienda.

Para el caso que el Jurado Popular haya considerado que alguna de estas afirmaciones no se encuentra acreditada deberán continuar la deliberación en relación al siguiente formulario.

En caso que consideren que todas las afirmaciones antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de ROBO AGRAVADO POR LA UTILIZACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO DE APTITUD FUNCIONAL PROBADA y no continuarán con el siguiente formulario.

**TERCERA ALTERNATIVA. ROBO EN DESPOBLADO Y EN BANDA
(ART. 166 INC. 2º, 5 A 15 AÑOS DE PRISION)**

1. Que Fuentes (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fue a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento

3. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en

el interior de su vivienda, comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

4. Que si bien se efectuó un disparo de arma de fuego contra Meier que le produjo la muerte, Fuentes no conocía previamente la existencia de esa arma de fuego, y tampoco compartía el hecho de ingresar con un arma de fuego que funcionara correctamente.

5. Que Fuentes conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar sustrayendo un vehículo CheryTiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilómetros de la vivienda.

En caso que consideren que todas las afirmaciones (las 5) antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de ROBO AGRAVADO POR SER EN UN LUGAR DESPOBLADO Y EN BANDA.

Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre el conocimiento de la existencia del arma y la intención de utilizarla. Corresponde al fiscal probar más allá de duda razonable la existencia del conocimiento de los imputados que llevaban un arma y que eventualmente (es decir, que de ser necesario) la utilizarían.

Siendo la intención un estado mental, la fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes, inferir o deducir el conocimiento de la existencia del arma o de la posible utilización en caso de ser necesario, de la prueba presentada sobre los actos y

eventos que provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon la muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado o acusados, que permita inferir racionalmente el conocimiento del arma y su posible utilización de ser necesario, que terminó con la muerte de Meier.

Para que este homicidio se pueda tener en cuenta, es necesario que sea cometido en el contexto de un robo.

Es importante tener en cuenta en el primer lugar deben analizar en forma independiente la responsabilidad de cada uno: Se deberán preguntar primero si se encuentra probado que el imputado (LIZAMA, GONZALEZ o FUENTES) se encontraba en el lugar del hecho.

En segundo lugar, si todos sabían que uno iba con un arma de fuego que funcionaba correctamente y estaba cargada, en su caso quienes de los imputados sí lo sabían y quienes no lo sabían.

En tercer lugar, quienes de los imputados creían que de ser necesario utilizarían el arma de fuego.

4. FORMULARIO PARA AARON ALEJANDRO LIZAMA

PRIMERA ALTERNATIVA

HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO CON UN ARMA DE FUEGO (entre 13 años y 4 meses hasta 33 años y ocho meses de prision):

(marcar con SI para el caso que lo consideren probado y con un NO, si consideran no probado alguno de los puntos y en cada uno)

1. Que Lizama (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fueron a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado

en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que Lizama conocía la existencia del arma y el propósito eventual (posible, de ser necesario) de utilizarla.

4. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

5. Que la muerte de Meier se produjo con motivo u ocasión del robo, ya sea con o sin intención de darle muerte.

6. Que Lizama conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar sustrayendo un vehículo CheryTiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilómetros de la vivienda.

Para el caso que el Jurado Popular haya considerado que alguna de estas afirmaciones no se encuentra acreditada deberán continuar la deliberación en relación al siguiente formulario.

En caso, que consideren que todas las afirmaciones antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO

AGRAVADO POR ARMA DE FUEGO y no siguen con el siguiente formulario.

ALTERNATIVA 2: ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO DE APTITUD FUNCIONAL PROBADA (DE SEIS AÑOS Y OCHO MESES, HASTA 20 AÑOS DE PRISIÓN):

Ustedes deberán dictar un veredicto de responsabilidad por el presente cargo sí solo sí consideran que todas estas afirmaciones se encuentran acreditadas.

1. Que Lizama (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fueron a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda, comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

4. Que si bien se efectuó un disparo de arma de fuego contra Meier que le produjo la muerte, Lizama conocía previamente la existencia de esa arma de fuego, pero no compartía su utilización.

5. Que Lizama conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar sustrayendo un vehículo CheryTiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que

dejaron abandonado a varios kilometros de la vivienda.

Para el caso que el Jurado Popular haya considerado que alguna de estas afirmaciones no se encuentra acreditada deberán continuar la deliberación en relación al siguiente formulario.

En caso que consideren que todas las afirmaciones antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de ROBO AGRAVADO POR LA UTILIZACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO DE APTITUD FUNCIONAL PROBADA y no continuarán con el siguiente formulario.

**TERCERA ALTERNATIVA. ROBO EN DESPOBLADO Y EN BANDA
(ART. 166 INC. 2°, 5 A 15 AÑOS DE PRISION)**

1. Que Lizama (conjuntamente con OTRAS TRES PERSONAS) fue a lo de Meier el día 13/1/17, cerca 22 hs, ubicado en un paraje rural de China muerta, lote 61, con la intención de cometer un robo.

2. Que una de esas cuatro personas tenía en su poder al ingreso un arma de fuego en condiciones de funcionamiento.

3. Que al ver el Sr. ROBERTO MAIER a los acusados en el interior de su vivienda, comenzó a forcejear con los mismos; ocasión en la que la persona que tenía el arma de fuego efectuó un disparo hacia ROBERTO MAIER el cual ingresó en la parte izquierda de su cuello y le produjo la muerte tres días después, el 16/1/17.

4. Que si bien se efectuó un disparo de arma de fuego contra Meier que le produjo la muerte, Lizama no conocía previamente la existencia de esa arma de fuego, y tampoco compartía el hecho de ingresar con un arma de fuego que

funcionara correctamente.

5. Que Lizama conjuntamente con las otras personas se retiraron del lugar sustrayendo un vehículo Chery Tiggo de propiedad del Sr. ROBERTO MAIER el cual contenía en su interior una notebook que le pertenecía a este; y que dejaron abandonado a varios kilómetros de la vivienda.

En caso que consideren que todas las afirmaciones (las 5) antes expresadas se encuentran demostradas deberán declarar al acusado CULPABLE de ROBO AGRAVADO POR SER EN UN LUGAR DESPOBLADO Y EN BANDA.

Para el caso que entiendan que ninguna de estas afirmaciones (las tres alternativas) están probadas, deberán declarar la absolución respecto de LIZAMA porque consideran que no está probado ninguna de las tres alternativas.

Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre el conocimiento de la existencia del arma y la intención de utilizarla. Corresponde al fiscal probar más allá de duda razonable la existencia del conocimiento de los imputados que llevaban un arma y que eventualmente (es decir, que de ser necesario) la utilizarían.

Siendo la intención un estado mental, la fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes, inferir o deducir el conocimiento de la existencia del arma o de la posible utilización en caso de ser necesario, de la prueba presentada sobre los actos y eventos que provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon la muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado o acusados, que permita inferir racionalmente el conocimiento

del arma y su posible utilización de ser necesario, que terminó con la muerte de Meier.

Para que este homicidio se pueda tener en cuenta, es necesario que sea cometido en el contexto de un robo.

Es importante tener en cuenta en el primer lugar deben analizar en forma independiente la responsabilidad de cada uno: Se deberán preguntar primero si se encuentra probado que el imputado (LIZAMA, GONZALEZ o FUENTES) se encontraba en el lugar del hecho.

En segundo lugar, si todos sabían que uno iba con un arma de fuego que funcionaba correctamente y estaba cargada, en su caso quienes de los imputados sí lo sabían y quienes no lo sabían.

En tercer lugar, quienes de los imputados creían que de ser necesario utilizarían el arma de fuego.

C) TERCERA PARTE

1. VEREDICTO

Creemos que a los fines de asegurar que el jurado analice los hechos, es necesario realizar un interrogatorio que abarque distintos supuestos que deben necesariamente ser valorados positivamente por el jurado para dar un veredicto de culpabilidad.

En función de ello, se incorporan una serie de preguntas para guiarlos.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las prueba en base a las preguntas que se les efectúan ustedes están seguros de que el hecho existió y que el imputado es responsable, o sea, que se comprobó mas

allá de la duda razonable tales cuestiones, deberán emitir un veredicto de CULPABILIDAD.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido, o que el imputado no fue el autor o partícipe deberán declararlo NO CULPABLE.

SIEMPRE DEBEN LLENAR SOLO UN FORMULARIO POR IMPUTADO. AL UTILIZAR UN FORMULARIO, LOS OTROS QUEDAN EXCLUIDOS.

2. Requisitos del veredicto

En este Tribunal compuesto por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el Presidente del Jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicaran al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto. Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.

3. Rendición del veredicto

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del Tribunal para escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala. Ustedes no deben dar las razones de su decisión.

4. Conducta del jurado durante las deliberaciones

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el Oficial de Custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente, designación que puede recaer sobre un hombre o una mujer. Cuando seleccionen al Presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El Presidente del Jurado preside las deliberaciones. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos Ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y el debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos. Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de Ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y

escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

Si ustedes deciden que la acusación por el delito principal de la fiscalía no ha sido probada más allá de toda duda razonable, necesitarán a continuación decidir si el acusado(a) es culpable de cualquier delito menor incluido, más allá de toda duda razonable, del modo en que yo los instruiré a continuación.

Deberán elegir sólo uno PARA CADA IMPUTADO y colocar una cruz al lado de LA propuesta de veredicto que hayan acordado PARA ESE IMPUTADO.

Como ya les he dicho, HAY TRES ALTERNATIVAS para cada acusado y deben elegir solo una para cada acusado.

Si entienden que la conducta del acusado no se da en ninguna de las tres alternativas deben declararlo inocente.

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

Por cada uno de los imputados les entregaré tres formularios diferentes para que ustedes decidan. De considerar que la conducta del acusado no está en ninguno de los tres deben declararlo inocente.

Si ustedes alcanzaran un veredicto por cada imputado, vuestro presidente debe marcar con una cruz en la

línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado para ese imputado. **Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción por cada imputado.** El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

En caso que el veredicto sea de culpabilidad, deberán indicar las mayorías alcanzadas (8 a 4, 9 a 3, 10 a 2, 11 a 1) en el espacio correspondiente al final de cada propuesta.

En caso que el veredicto sea de no culpabilidad, nunca consignarán los votos numéricos.

ALTERNATIVA n° 1: Homicidio en ocasión de robo agravado por el uso de arma de fuego

Nosotros, el jurado encontramos al acusado*CULPABLE* en carácter de autor de **HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO agravado por el uso de arma de fuego**, POR HABER dado muerte a Roberto Gustavo Meier con ocasión de un robo, utilizando un arma de fuego, conforme el requerimiento de la acusación por mayoría de__votos .

ALTERNATIVA n° 2 Nosotros, el jurado encontramos al acusado..... *CULPABLE* en carácter

de autor del delito DE **ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO APTA PARA EL DISPARO**, por haber llevado a cabo un robo con utilización de un arma de fuego apta para el disparo, por mayoría de__votos .

ALTERNATIVA 3 Nosotros, el jurado encontramos al acusado..... **CULPABLE** en carácter de autor del delito **ROBO EN DESPOBLADO Y EN BANDA** por haber llevado a cabo un robo en un lugar despoblado (donde era difícil pedir ayuda) y con más de dos personas en un domicilio rural con personas en su interior, por mayoría de__votos.

SINO SE DA NINGUNO DE ESTAS TRES ALTERNATIVAS, SOLO EN EL CASO DE LIZAMA PUEDEN DECLARAR NO CULPABLE.

ALTERNATIVA N° 4: Nosotros, el jurado encontramos al acusado..... **NO CULPABLE.**

Firma y aclaración

Presidente del jurado

Y CONSIDERANDO:

Que el jurado luego de haber deliberado declaró en nombre del pueblo, CULPABLE:

1. A VICENTE ISAAC GONZÁLEZ, por doce votos, eligiendo la ALTERNATIVA NÚMERO UNO de las opciones dadas al jurado, es decir la de coautor del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 165 y 41 bis CP).

2. A JUAN CARLOS FUENTES, por diez votos, eligiendo la ALTERNATIVA NÚMERO UNO de las opciones dadas al jurado, es decir la de coautor del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 165 y 41 bis CP).

3. A AARON ALEJANDRO LIZAMA, por nueve votos, eligiendo la ALTERNATIVA NÚMERO UNO de las opciones dadas al jurado, es decir la de coautor del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 165 y 41 bis CP).

Por todo ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: DECLARAR a VICENTE ISAAC GONZÁLEZ, CULPABLE del hecho por el que viene acusado, el que se califica como coautor del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 165, 41 bis y 45 CP).

SEGUNDO: DECLARAR a JUAN CARLOS FUENTES, CULPABLE

del hecho por el que viene acusado, el que se califica como coautor del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 165, 41 bis y 45 CP).

TERCERO: DECLARAR a AARON ALEANDRO LIZAMA,

CULPABLE del hecho por el que viene acusado, el que se califica como coautor del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 165, 41 bis y 45 CP).

CUARTO: Se otorgan 5 (cinco) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (art. 178 segundo párrafo del CPPN).

QUINTO: Cumplido, fíjase audiencia para la determinación de la pena (art. 179 CPPN).

SEXTO: Regístrese, notifíquese a los correos electrónicos de las partes y, con copia a los imputados a las respectivas unidades de detención, cúmplase. Finalizado el juicio sobre la pena y firme, líbrense, además de las comunicaciones establecidas por Ley 22.117 y de rigor.-

Firmado digitalmente
por: CABRAL Alejandro